

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL**

FONREGINAL

**ACUERDO 008 DE 1.999
SEPTIEMBRE 30**

Por el cual se adopta el reglamento interno de la Junta de Directiva de FONREGINAL, se establecen sus funciones y actividades y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que para el logro de los objetivos sociales previstos en el Estatuto y para la adecuada dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones, se hace necesario garantizar un excelente desempeño del organismo de administración permanente de FONREGINAL.

Que el artículo 60 del Estatuto consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva de FONREGINAL la de adoptar su propio reglamento.

Que el artículo 58 del Estatuto determina que en el reglamento interno de la Junta Directiva se especificarán todos los aspectos relativos al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Que se hace necesario establecer las políticas generales para el eficiente desempeño de este órgano de dirección.

Que se hace necesario establecer una reglamentación que trace procedimientos adecuados y positivos para el normal funcionamiento de la administración y trabajo de la Entidad.

Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, en aras de un buen desempeño de sus actividades.

ACUERDA:
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONREGINAL, responsable de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones, sujeto a la Asamblea General, a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 2. Modificado por el artículo primero del acuerdo 072 del 19 de mayo del año 2008, el cual quedará así:

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de FONREGINAL estará integrada por nueve (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año sólo se elegirán tres (3) miembros principales para un período de tres (3) años. Los suplentes se elegirán para períodos de un (1) año.

La elección de los miembros de la Junta Directiva será efectuada por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados de acuerdo con la reglamentación que para el efecto fije la Junta Directiva. En caso de utilizarse el procedimiento de planchas se aplicará el sistema de cuociente electoral, respetándose en todo caso la integración y adecuada participación de las diferentes zonas del país.

Los miembros de este organismo, no podrán actuar en el mismo, si pertenecen a un órgano de vigilancia; por lo cual, deben declararse impedidos para actuar desde el momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 3. Modificado por el artículo primero del acuerdo 023 del 14 de abril del año 2003 y modificado por el artículo primero del acuerdo 032 del 12 de julio del año 2004, el cual quedará así:

CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva es necesario que se cumplan los siguientes requisitos.

a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos desde la fecha de su última afiliación a FONREGINAL, o no inferior a cinco (5) años discontinuos en cualquier época.

b) No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.

c) Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, haber pertenecido

como mínimo un (1) año a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas; ó haber cursado el cincuenta por ciento (50%) de una carrera profesional o tecnológica en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de sesenta (60) horas; ó acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de ochenta (80) horas; ó acreditar la terminación de educación básica primaria, haber pertenecido como mínimo tres (3) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas. La formación en Economía Solidaria deberá haberse tomado para todos los casos en los últimos cinco (5) años.

d) No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 4. Modificado por el artículo segundo del acuerdo 032 del 12 de julio del año 2004, el cual quedará así:

DIGNATARIOS. La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros principales el Presidente, un primer y segundo Vicepresidentes y el Secretario, quien podrá ser un suplente, los cuales se elegirán en la sesión de instalación para periodos de un (1) un año y podrán ser reelegidos. La elección de los dignatarios se hará por mayoría absoluta de votos, previa postulación uninominal, mediante votación secreta, o por aclamación, para cada cargo a desempeñar. Todo empate definitorio se resolverá por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones. Para el desempate se utilizará igual número de balotas o papeletas, al de los candidatos empatados, las que se deberán numerar consecutivamente, procediendo a que cada candidato tome una de ellas y de acuerdo al número que le corresponda éste será el asignado para el correspondiente desempate.

Los dignatarios serán removidos de sus cargos de acuerdo a las causales previstas en el estatuto. En los casos de remoción o de falta absoluta de cualquier dignatario, la Junta Directiva procederá a convocar al primer suplente numérico, quien actuará hasta nueva elección.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará anualmente por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección efectuada por la Asamblea General, previo registro ante el órgano estatal competente. La convocatoria para esta reunión la efectuará el Presidente o el miembro principal que en la última elección hubiere obtenido la mayoría de votos o, en su defecto, quien hubiere tenido la votación siguiente.

Al instalarse cada año, acordará el calendario de reuniones ordinarias con el

correspondiente horario para el respectivo período. Una vez adoptado el calendario, el Secretario lo entregará por escrito a cada directivo para su información y seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones personales escritas previas a cada reunión con no menos de ocho (8) días de anticipación. La Junta Directiva con justificaciones razonables podrá modificar parcialmente el calendario de reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 6. Modificado por el artículo tercero del acuerdo 032 del 12 de julio del año 2004, el cual quedará así:

REMOCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de Junta Directiva o asociado.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.
- d) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de FONREGINAL, establecidas en el Estatuto.
- e) Por falta de asistencia, a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas, cuyas causas no obedezcan acaso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por falta de asistencia, la no presencia en la totalidad de la reunión.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto.
- g) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que incurra en cualquiera de las causales señaladas en este Artículo. En este caso la Junta Directiva, mediante resolución motivada, declarará la vacancia y llamará al respectivo suplente quien actuará hasta nueva elección.

CAPÍTULO SEGUNDO MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 7. MISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Fortalecer, consolidar y garantizar la permanencia de FONREGINAL en el marco de los principios y valores de la economía solidaria, la ley, los estatutos y los reglamentos mediante el pleno cumplimiento del objeto social, bajo los mejores niveles de calidad.

ARTÍCULO 8. VISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Liderar y proyectar la

Entidad a corto, mediano y largo plazo, buscando adquirir cada día mayores niveles de solidez, que garanticen el bienestar de los asociados mediante la prestación de los diferentes servicios, bajo los mejores niveles de calidad, efectuando una eficiente y eficaz dirección general de las actividades, negocios y operaciones.

ARTÍCULO 9. OBJETIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Este órgano tendrá entre otros los siguientes objetivos.

1. Garantizar el cabal cumplimiento del objeto social.
2. Proponer programas y proyectos tendientes al logro del bienestar de los asociados y su núcleo familiar.
3. Determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en la prestación de los servicios de ahorro, crédito, educación, salud, previsión, solidaridad, recreación y bienestar social con miras a su eficiente prestación.
4. Asegurar el cumplimiento de los principios y valores de la economía solidaria y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en la prestación de los servicios y en todas las actividades de FONREGINAL.
5. Propiciar la prestación de los servicios sobre la base de la igualdad, la solidaridad, la democracia y el esfuerzo propio, procurando su cumplimiento de estos servicios bajo la realidad socio económica de FONREGINAL.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO, FUNCIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 10. Modificado por el artículo primero del acuerdo 005 del 29 de marzo del año 2001 y modificado por el Acuerdo No. 094 de marzo 25 de 2011, el cual quedará así:

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes de conformidad con el calendario aprobado y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria que hará su Presidente. En el evento de que el Presidente de la Junta Directiva desatienda la petición justificada de convocatoria a reunión extraordinaria que el Revisor Fiscal o la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva le formulen, el Revisor Fiscal podrá convocar.

Se entenderá que el presidente ha desatendido la petición de convocatoria a reunión extraordinaria, si dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud no hubiere convocado.

La asistencia de la mayoría de los integrantes principales de la Junta Directiva constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

El Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro del Comité de Control Social participarán por derecho propio en todas las reuniones de Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá recibir, o invitar por conducto de la Presidencia, a otras personas que a su juicio crea conveniente y necesario para el desarrollo de sus deliberaciones.

El Secretario tendrá como responsabilidad principal llevar al día el libro oficial de actas de La Junta Directiva.

Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración de La Junta Directiva el orden del día y, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente; sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime, podrá ser modificado.

Las intervenciones de los participantes en las sesiones de la Junta Directiva deberán centrarse en los asuntos que se estén debatiendo y harán uso de la palabra, previa solicitud, en el estricto turno y en el tiempo que asigne el Presidente de la reunión.

En cada punto del orden del día, una vez cerrado el debate, la Presidencia someterá a aprobación de la Junta Directiva los temas que así lo requieran y después de votados no se podrá reabrir la discusión.

Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes, una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos, y hasta tanto éste no de por terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la Presidencia no permitirá interrupciones de ningún otro participante.

La Presidencia, cuando sea del caso, dará la siguiente prelación en el uso de la palabra: Al Gerente General para que rinda sus informes, haga proposiciones o aclare los temas que haya expuesto; a los directivos principales y suplentes para que interroguen, debatan, propongan y tomen decisiones; al Revisor Fiscal y al miembro del Comité de Control Social para que fijen criterios y dejen constancia de las mociones a que haya lugar, por último, a los invitados especiales cuando sea necesario.

Los miembros de La Junta Directiva y el Gerente General podrán dejar constancia de ello en el acta cuando su opinión sea contraria a la decisión tomada.

El salvamento de voto deberá sustentarse y presentarse por escrito dentro de la misma sesión.

La Junta Directiva dejará constancia en la respectiva acta de: los nombres de los asistentes a la reunión y su hora de llegada y de salida, nombre completo de los directivos ausentes y registro de las excusas escritas presentadas por la inasistencia, Hora, Fecha y Lugar, Nombre de quien convocó la sesión, clase de reunión, Quórum con que se inicio la reunión, temario de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias y salvamento de voto presentados por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; el cuadro de compromisos adquiridos, la

fecha y hora de clausura.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión en señal de aprobación de las actuaciones y debe plasmarse en el libro oficial registrado ante el organismo estatal competente. Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y aprobadas en la misma sesión como último punto del orden del día.

En las reuniones extraordinarias la Junta Directiva sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, la que debe surtirse con anticipación no inferior a 72 horas, por el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva por regla general sesionará en la sede principal de FONREGINAL, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido se decida reunir en un lugar diferente.

La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y el sitio de la reunión, y a ella se deben anexar los proyectos, los estados financieros, los informes y demás documentos relacionados con el orden del día propuesto.

La convocatoria a las reuniones será extensiva a todos sus miembros principales. El miembro principal de Junta Directiva, que siendo convocado a reunión no pueda concurrir, deberá informarlo por escrito al Secretario los motivos que le asisten, con 24 horas de anticipación a la sesión programada. En el evento que sobrevengan casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá entregarse en la sesión inmediatamente siguiente.

La Junta Directiva deberá aceptar o negar la validez de la excusa en la misma sesión en que se presenta y de ello se le informará por escrito al interesado.

Los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados. La presidencia dará un término de 15 minutos a partir de la hora fijada para iniciar la sesión, momento en el cual se considera que hay retardo, el cual será sancionado de conformidad con el presente reglamento.

Durante las sesiones de la Junta Directiva queda prohibido el uso de teléfonos, celulares, beeper, radios, y en general cualquier otro equipo o elemento que pueda distraer la atención de los asistentes y el orden de la reunión; sólo en extrema urgencia el Presidente podrá autorizar su uso, pero en todo caso fuera del recinto donde se llevan a cabo las deliberaciones.

Los directivos principales y suplentes y todas las demás personas que pertenezcan a cualquier órgano de administración o de control de FONREGINAL, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva se expresarán en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.

Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de FONREGINAL. Se aprobarán en un debate único.

Las resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los acuerdos. Serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Los acuerdos y resoluciones serán redactados y presentados con las formalidades y técnica jurídica generalmente aceptada.

Las demás decisiones de la Junta Directiva que correspondan al giro normal de las operaciones de FONREGINAL no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en las actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. Modificado por el artículo segundo del acuerdo 023 del 14 de abril del año 2003, modificado por el artículo primero del acuerdo 070 del 19 de mayo del año 2008, el cual quedará así:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los mandatos de la Asamblea General, las leyes y los reglamentos.
2. Adoptar su propio reglamento y los demás que contemplen el Estatuto y las normas vigentes, y los que sean necesarios para el funcionamiento de FONREGINAL.
3. Fijar las políticas de FONREGINAL, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
4. Elegir sus dignatarios.
5. Presentar proyectos de reforma estatutaria.
6. Crear comités y comisiones especiales, reglamentar su funcionamiento.
7. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente.
8. Elegir y remover libremente al Representante Legal y a su suplente, y a los miembros de los Comités Especiales.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
10. Presentar a la Asamblea General los informes económico y social de FONREGINAL.
11. Autorizar, en cada caso, al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y para celebrar

contratos con entidades públicas o privadas para la adquisición, producción y comercialización de bienes y servicios.

12. Fijar la cuantía de las fianzas que deben constituir el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
13. Ratificar o denegar el ingreso de asociados
14. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Gerente General y velar por su adecuada ejecución.
15. Aprobar la creación de nuevas oficinas y reglamentar su funcionamiento de los aspectos no contemplados en el presente estatuto.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. Igualmente, convocar las reuniones informativas ordinarias y extraordinarias cuando fuere el caso.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades, participar en consorcios o uniones temporales para la celebración de contratos con entidades públicas y privadas, de conformidad con el objeto con el objeto social de FONREGINAL.
18. Resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados sancionados o excluidos por el Comité de Control Social, y resolver el recurso de súplica.
19. Autorizar y reglamentar el uso de la Personería Jurídica.
20. Interpretar el sentido del Estatuto y los reglamentos, y resolver las diferencias que se susciten en este sentido.
21. Diseñar, planear, dirigir, y realizar planes y programas tendientes a mejorar la prestación de servicios a los asociados y a optimar la administración interna de FONREGINAL.
22. Estudiar y aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
23. Designar a los miembros de la comisión central de elecciones y escrutinios y expedir la reglamentación para la elección de delegados.
24. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieran su aprobación.
25. Presentar el proyecto de asignación de honorarios, gastos de desplazamiento y viáticos para los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, en cada Asamblea Ordinaria.
26. Aprobar los plazos y las tasas de interés de las operaciones de captación y colocación y los montos de los mismos.
27. Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente de FONREGINAL, no asignadas a otros órganos por la ley o el Estatuto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en comités especiales o comisiones transitorias o en el Gerente General.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinaria de la Junta Directiva.
2. Autorizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
3. Suscribir el contrato que autorice la Junta Directiva para la vinculación del Gerente General.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la Junta Directiva.
5. Velar porque los Directivos concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro de asistencia.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Presidir todos los actos solemnes internos de FONREGINAL.
8. Requerir a los comités y comisiones designadas la presentación en medio escrito de los informes correspondientes a los estudios, proyectos o tareas que se les hayan encomendado.
9. Elaborar conjuntamente con el secretario los proyectos de resoluciones de convocatoria a Asamblea y las demás que se deriven de éstas.
10. En general, las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva o los reglamentos

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Son funciones de los vicepresidentes:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
2. Reemplazar al Presidente en los diferentes comités cuando sea invitado y delegue en él su participación.
3. La presidencia de la Junta Directiva será asumida en su orden por el primer o el segundo Vicepresidente, en las ausencias temporales o absolutas.
4. En general, las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva o los reglamentos.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente en el respectivo libro oficial las actas de las reuniones, en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones.
3. Firmar, junto con el presidente, las actas, los acuerdos y las resoluciones y dar fe de las mismas.
4. Velar porque el libro de actas esté registrado ante el organismo estatal competente.
5. Registrar los libros de actas de los Comités.
6. Preparar o recepcionar las proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
7. Enviar a los organismos de registro, inspección, vigilancia y control, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que le sea requerida.
8. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
9. Enviar la documentación que se acuerde, con la debida anticipación a las sesiones programadas a todos los directivos y demás asistentes.
10. Las demás que le asigne la Junta Directiva

ARTÍCULO. 16. COMITÉS Y COMISIONES. La Junta Directiva creará los diferentes comités o comisiones permanentes o temporales, de asesoría, apoyo o de ejecución que considere necesarios para el funcionamiento de FONREGINAL y que garanticen la oportuna, eficaz y eficiente prestación de los servicios, mediante acuerdos o reglamentos en los cuales se establecerá su constitución, integración, calidades y remoción de sus integrantes, funcionamiento, misión, visión, objetivos, funciones, dignatarios y sus funciones, nivel de autonomía, presupuesto, honorarios, responsabilidades, y en general todo lo relativo para el adecuado funcionamiento de cada uno de ellos.

A los comités o comisiones establecidos en el Estatuto o creados por decisión de la asamblea general o de la Junta Directiva aplicarán, en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO, HONORARIOS Y VIÁTICOS.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO. La Junta Directiva deberá elaborar el presupuesto individual para su funcionamiento, a más tardar el 30 de octubre de cada año, el cual se incorporará al presupuesto consolidado para cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 18. Modificado por el artículo primero del acuerdo 001 del 27 de febrero del año 2001 y modificado por el artículo tercero del acuerdo 023 del 14 de abril del año 2003, el cual quedará así: el cual quedará así:

HONORARIOS. Los miembros de la Junta Directiva, por su labor en FONREGINAL, percibirán los honorarios determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada. La Asamblea mediante acuerdo, fijará los honorarios, documento que se tendrá como anexo y formará parte integral del presente reglamento.

Los honorarios se causarán en forma proporcional a las sesiones de Junta Directiva, de acuerdo a las convocatorias. Para tener derecho a ellos, se debe asistir a la totalidad de cada una de las sesiones.

Los miembros de la Junta Directiva percibirán honorarios por su asistencia a las reuniones de la misma y de un Comité y/o Comisión, así pertenezcan y asistan a dos o más de éstos.

ARTÍCULO 19. modificado por el artículo cuarto del acuerdo 023 del 14 de abril del año 2003, el cual quedará así: el cual quedará así:

PAGO DE HONORARIOS. El pago de los honorarios será mensual y autorizado por el Presidente de la Junta Directiva, previa verificación del cumplimiento de las normas y requisitos establecidos en este reglamento. La orden de pago debe ir acompañada de:

1. Certificación de asistencia por parte del Secretario del órgano correspondiente.
2. Certificación del estado de cuenta mensual por parte de la administración.

Sin perjuicio de lo establecido estatutariamente, la administración de FONREGINAL deducirá los valores correspondientes a sanciones pecuniarias del correspondiente pago de honorarios, destinando estos recursos al Fondo de Educación.

ARTÍCULO 20. VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION. Cuando el cumplimiento de una comisión con fines específicos, implique desplazamiento y/o permanencia fuera de la sede de FONREGINAL, en la misma resolución que dispuso la comisión se autorizará y fijará el valor de los viáticos a pagar para sufragar los gastos de transporte, alimentación, alojamiento así como los gastos de representación necesarios para el cabal cumplimiento de la comisión asignada.

CAPÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDADES. Los miembros de La Junta Directiva serán responsables de la dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones, y responderán por los perjuicios que ocasionen a FONREGINAL, a los asociados o a terceros por negligencia acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de FONREGINAL.

ARTÍCULO 22. ACTOS SANCIONABLES. La Junta Directiva sancionará a los miembros de este órgano de administración por las infracciones que se enumeran a continuación y que le sean personalmente imputables, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias:

1. Retardo en su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, comités o comisiones de las que haga parte.
2. Inasistencia a las sesiones de la Junta Directiva, comités o comisiones de las que haga parte.
3. Incumplimiento en sus funciones, tareas, actividades o compromisos adquiridos en las sesiones de la Junta Directiva, comités o comisiones de las que haga parte.
4. Incumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la ley, el Estatuto y los reglamentos de FONREGINAL.
5. El incumplimiento al régimen disciplinario o la falta a cualquiera de sus deberes como asociado o miembro de la Junta Directiva, comités o comisiones.
6. Utilizar la Entidad o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, de entidades patronales o terceros, o por realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.
7. Repartir entre los asociados la reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
8. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en la ley, los estatutos y los reglamentos.
9. Adulterar las actas, balances, informes y demás documentos de FONREGINAL.
10. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, ratificar como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido en el Estatuto.
11. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los organismos estatales de inspección, control y vigilancia.
12. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

13. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de FONREGINAL.
14. No presentar oportunamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a los organismos estatales de inspección, control y vigilancia, los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
15. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstas en la ley y en el Estatuto.
16. No observar las formalidades previstas en la ley y en el Estatuto, para la liquidación de FONREGINAL.

ARTÍCULO 23. SANCIONES. La Junta Directiva, por los actos y omisiones contemplados en el artículo anterior, aplicará las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley y en el Estatuto.

1. Llamada de atención por escrito.
2. No pago de honorarios en el caso del numeral dos (2).
3. Multa entre uno (1) y cuatro (4) S.M.D.L.V
4. Remoción del cargo.

Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento o causal y se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la ley.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, con excepción de la del numeral primero, será necesaria investigación previa de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de FONREGINAL.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO. 25. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO. 26. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 27. APROBACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 30 del mes de septiembre de 1999, según consta en Acta No. 164-150, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir del primero (1) de octubre de 1999.

Dado en Santafé de Bogotá. Distrito Capital, a los 30 días del mes de septiembre de 1.999.

El presente acuerdo fue modificado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 12 del mes de Julio de 2004, según consta en Acta No.838-223, mediante el Acuerdo 032.

El presente acuerdo fue modificado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 14 del mes de abril de 2003, según consta en Acta No.820-205, mediante el Acuerdo 023.

El presente acuerdo fue modificado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 27 del mes de febrero de 2001, según consta en Acta No.787-173, mediante el Acuerdo 001.

El presente acuerdo fue modificado en sesión de Junta Directiva celebrada el día 29 del mes de marzo de 2001, según consta en Acta No.790-176, mediante el Acuerdo 005.

(fdo) EDUARDO DÁVILA GARCÍA
Presidente Junta Directiva

(fdo) RICARDO RINCÓN
Secretario